

3.1. Resumen de la Investigación sobre el Grupo Juvenil Emo

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, integró y analizó el expediente CNDH/2/2008/1213/Q, que se radicó el 28 de marzo de 2008, queja interpuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en agravio del grupo juvenil *emo*, dado que en el portal web denominado Poder Joven (www.poderjoven.org.mx) a cargo del Instituto Nacional de la Juventud se publicaron mensajes que incitaban a la violencia contra ese grupo juvenil. Dicha queja quedó a cargo del PIHM, al ser un tema que le compete, en virtud de que este Programa tiene la facultad de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres; asimismo conoce de los asuntos que inciden en la discriminación por orientación o identidad sexual. La investigación que llevó a cabo esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tomó en consideración información proporcionada por diversas autoridades federales y estatales, notas periodísticas, programas de radio y televisión; y tres estudios de especialistas relativos a las causas que generan la situación de vulnerabilidad de las y los jóvenes pertenecientes a este grupo juvenil, la problemática principal que los afecta y, en general, las transgresiones a sus derechos humanos.

Como se describió en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, integró y analizó el expediente CNDH/2/2008/1213/Q, que se radicó el 28 de marzo de 2008, queja interpuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en agravio del grupo juvenil *emo* y derivado de la misma, se realizó la investigación sobre violación a derechos humanos a este grupos de la población, basados en la información proporcionada por los medios de comunicación del Distrito Federal y se sostuvo comunicación con personal del Instituto Mexicano de la Juventud con el fin de que informara a esta Comisión Nacional sobre las acciones emprendidas a partir de la aparición de los mensajes de incitación a la violencia en contra del grupo *emo*.

El 29 de marzo de 2008, en virtud de la gravedad de los hechos y dado que se prevén presuntas violaciones de derechos humanos que por su naturaleza trascienden el interés de las entidades federativas e inciden en la opinión pública nacional, la CNDH determinó, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3º, primer párrafo, 4º, 6º, fracciones VII, IX, XI y XV Bis, y 15, fracciones I, II y X de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 14 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, atraer de los Organismos Públicos Protectores de Defensa y Protección de los Derechos Humanos los casos relativos a las agresiones, conductas discriminatorias y limitaciones a los derechos fundamentales en agravio de jóvenes autodenominados *emos*.

De los Organismos Públicos de Derechos Humanos en cada una de las 32 entidades federativas del país, únicamente ocho organismos informaron a esta Comisión Nacional, haber recibido quejas en relación con el grupo juvenil *emo*: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas. Los organismos locales de derechos humanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán reportaron que no habían recibido ninguna queja en relación con el tema.

Los Institutos de la Juventud de las entidades federativas que dieron cumplimiento a la información solicitada fueron: Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes, Instituto Chihuahuense de la Juventud, Instituto Duranguense de la Juventud, Instituto Mexiquense de la Juventud, Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, Instituto Jalisciense de la Juventud, Instituto Morelense de la Juventud, Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León, Instituto Queretano de la Juventud, la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo y el Instituto de la Juventud Veracruzana.

Enviaron información las siguientes Procuradurías: La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz. A su vez, las Procuradurías de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, reportaron no tener averiguaciones previas por esta causa. Mediante oficios 2899 y 2941, de 17 y 24 de septiembre, respectivamente, el coordinador de asesores de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de la Salud federal, comunicó que una vez verificado en las áreas adscritas a dicha unidad administrativa, no se dispone de datos o documentación en específico del grupo social emos.

Del análisis de la información y de acuerdo a entrevistas realizadas por Investigadores en la materia, a jóvenes emos se pudo constatar lo siguiente: El interés en el estilo emo es igualmente variado y se inscribe en distintas experiencias y expectativas de vida. Un aspecto importante en la definición de las identificaciones juveniles es el papel que juegan los diversos miembros de la familia, como actores que inhiben o permiten la expresión de los jóvenes, así como sus posicionamientos ante sus cambios de apariencia. Los entrevistados comentaron, que mientras su familia más cercana (madre, padre, hermanos, hermanas) los apoyaban, siempre y cuando no se hicieran daño a sí mismos, era la familia lejana (tíos, primos) quienes los rechazaban. Resulta interesante que muchos emos, hombres y mujeres, expresan una posición ajena a los estereotipos misóginos y sexistas, lo cual no implica necesariamente la abolición de elementos que definen las relaciones patriarcales. En general, los emos presentan posiciones

tolerantes hacia otras formas de expresión juvenil. Otro de los rasgos que supuestamente definen a las y los emos es su condición homosexual, lo cual no deja de ser otro de los aspectos estereotipados que se han atribuido a estos jóvenes. Sin embargo, no se sostiene la asociación lineal entre la identificación emo y la orientación homosexual. Tampoco se sostiene ni se puede generalizar la supuesta tendencia suicida de los emos, ni su condición melodramática, tal como lo comenta Pilo uno de los jóvenes entrevistados: *“Yo pienso que no necesitas ser emos para suicidarte puedes ser una gente común y corriente y te puedes suicidar, no necesitas ser emo para tener temperamentos suicidas”*.

El odio anti-emo posee un fuerte componente homofóbico. Si la condición de clase de pachucos, cholos y maras intimida a las clases medias y altas y les molesta la rebeldía contestataria de los *punks*, la agresión contra los emos se construye principalmente desde las preferencias sexuales que se les imputan.

Los hechos observados por la CNDH en contra de los jóvenes emos violentan los derechos humanos de igualdad, no discriminación, libertad de expresión, asociación y reunión de las personas, previstos en los artículos 1º, 4º, 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.